

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 466

Santiago de Cali, Marzo cuatro de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESION

DTE: ROSA LIA GONZALEZ SOTO Y-O

CTE: JOSE ALDEMAR GONZALEZ PEREA

76001-31-10004-2022-00064-00

Revisada la demanda se encontró que:

a.- El inventario de los relictos del causante José Aldemar González Perea debe ajustarse a los requisitos de los numerales 5º y 6º del artículo 489 y al numeral 4º del artículo 444 del CGP, debidamente soportado (avalúo catastral) y en escrito separado.

b.- Existen notorias diferencias entre las partidas de bautismo y los registros de defunción de María Elisa González Perea y María Edilma González Perea, dado que en los primeros figuran con los nombres precitados, en tanto que los segundos aparecen como “Edilma González de” y “Elisa González de González”; debe en consecuencia hacerse las correcciones pertinentes en los registros de defunción para posteriormente allegarse al proceso.

c.- Debe corregirse los registros civiles de nacimiento de Carlos Hernán González González y Lida Cecilia González González, los cuales no coinciden con el nombre completo y correcto de su madre María Edilma González Perea.

d.- No fue aportado el registro civil de nacimiento de Milcíades González González.

e.- El registro civil de nacimiento de Jaime Arley González Soto es ilegible.

Por lo anterior se dispone:

1.- Inadmitir la presente demanda de sucesión de José Aldemar González Perea propuesta por Rosa Lía González Soto y-o.

2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Beatriz Eugenia Tovar Perea su condición de apoderada judicial de Diego González González, Carlos Hernán González González, Lida Cecilia González González, Milcíades González González, Robert Antonio González Soto, Jaime Arley González Soto, Nancy González Soto, Rosa Lía González Soto, José Luis González Soto, Armando González Garces y Bernardino González Garces, en los términos de los poderes adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 39 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 7 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e776b0468eb477b811cb608550b173dc356f102c6d18c99e602cdf506eaa006

Documento generado en 04/03/2022 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>